

Bogotá, D.C., Junio 29 de 2011

CO-TE01-0062-2011

Para responder cite este código

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

Atn. Dra. MARIA INES AGUDELO VALENCIA

Gerente General

Instituto Nacional de Concesiones - INCO

Ciudad

TEMA: **CONCURSO DE MÉRITOS No. SEA-CM-PRE-003-2010**, *Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: "La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque Yé de Ciénaga y Valledupar Carmen de Bolívar*

Respetados señores:

Por medio de la presente, le solicitamos cordialmente a la entidad atienda las observaciones relacionadas con la propuesta del CONSORCIO VIAL 2011, en virtud de los nuevos elementos de juicio que presentaremos a continuación:

1. DE LA CAPACIDAD JURIDICA CONDICIONADA DE LA SUCURSAL POYRY INFRA S.A.

La entidad evaluadora del presente proceso, en un juicioso análisis de la Manifestación de Interés presentada por el CONSORCIO VIAL 2011 se percató de las condiciones impuestas por el órgano de dirección de la sociedad POYRY INFRA S.A., integrante del consorcio en mención. Dichas condiciones guardan relación con la capacidad jurídica que poseen los representantes legales de la sucursal de la firma POYRY en Colombia, en especial la condición de suscripción de contratos en donde se hace necesario contar con la aprobación y manifestación de dos de los representantes legales de la misma en Colombia.

Ante dicha limitación, que poseen los representantes legales de la sucursal de manera individual, la entidad considero requerir al proponente para que presentara los documentos que permitieran demostrar la autorización otorgada al representante legal para la respectiva suscripción del contrato a nombre de POYRY INFRA S.A., y en integración del CONSORCIO VIAL 2011.

OFICINAS

Carrera 7 No 27- 40 Piso 2 Bogotá

TELÉFONOS

Teléfonos (1) 2831026 – 2831702

Fax (1) 6092440

servinc@servinc.org

Sin embargo, consideramos que la capacidad jurídica no debe ser objeto de subsanaciones toda vez que el problema de la firma en mención se refiere a condicionamientos impuestos a las facultades de representación que comprometen a la sociedad como tal. En atención a lo expuesto hasta el momento, consideramos pertinente presentar al INCO lo resuelto por el INVIAS recientemente, toda vez que se trata de situación igual:

2. DE LO ESTABLECIDO POR EL INVIAS EN PROCESO CM-SGA-002-2011.

En este proceso adelantado por el INVIAS la firma POYRY INFRA S.A., presentó Manifestación de interés bajo la modalidad de consorcio junto a las sociedades INGELOG S.A., y HACE INGENIEROS S.A.S., con el objetivo de ser seleccionado dentro de la lista corta y así poder concursar en el proceso de selección y adjudicación CM-SGA-002-2011.

Sin embargo, a través del informe de evaluación del proceso CM-SGA-002-2011 (ver Anexo 1) el INVIAS le comunicó al CONSORCIO PEAJES 2011, integrado por las sociedades mencionadas con anterioridad, su **INHABILIDAD** respecto de la capacidad jurídica del consorcio en vista a que el integrante POYRY INFRA S.A. posee limitaciones para contratar. Lo anterior se deduce de lo señalado en el informe de evaluación citado a continuación:

Ante dicho informe de evaluación, el CONSORCIO PEAJES 2011, ejerció defensa a través de escrito con radicado No 48066 el 02 de Junio de 2011, señalando entre otras cosas lo siguiente (ver Anexo 2):

“como puede observarse sin lugar a equívocos la CONCURRENCIA y NO la AUTORIZACIÓN de dos representantes legales de la firma Poyry Infra S.A., UNICAMENTE opera para: (i) La CELEBRACIÓN O FIRMA DE CONTRATOS ADJUDICADOS A POYRY INFRA S.A. resultado de ADJUDICACIONES de PROPUESTAS presentadas ante autoridades gubernamentales Colombiana, (ii) Contratación de Pólizas y Garantías y cualquier acto adicional requerido para el PERFECCIONAMIENTO de la contratación pertinente, y (iii) La inversión de recursos líquidos de dinero de la sucursal, la contratación de créditos por cualquier cuantía, la venta de activos de la sucursal, las decisiones de desinversión y la celebración de cualquier contrato que no corresponda a los requeridos para atender el día a día de la sucursal.

Es decir, solo en el eventual caso que siendo precalificados en una MANIFESTACIÓN DE INTERES, participemos presentando OFERTA dentro del

proceso y seamos adjudicatarios de un CONTRATO, se requerirá la CONCURRENCIA DE DOS REPRESENTANTES LEGALES en el documento de CONTRATO y n así para la presentación de la Manifestaciones (sic) de interés, firmas de acuerdo de asociación, presentación de ofertas y demás actos y trámites que deben surtir en los procesos de selección, incluido el acto de adjudicación.

(...)

Ante la confusión del grupo de evaluador frente a las facultades individuales y el momento de CONCURRENCIA de dos representantes legales de la Firma Poyry Infra S.A., y las precisiones y aclaraciones efectuadas, amablemente solicitamos se nos otorgue al Consorcio Peajes 2011 la calificación de HABIL JURIDICAMENTE.

Ahora bien, en respuesta dada al CONSORCIO PEAJES 2011, la entidad evaluadora del proceso citado, en documento de respuestas a las observaciones señaló (ver Anexo 3):

INTERESADO No 9 CONSORCIO PEAJES 2011

(...)

(...) lo que resulta de discusión es lo que a criterio de la entidad se tiene como una limitación y es el hecho que "Se requerirá de la actuación y firma de dos representantes legales de manera conjunta cuando se trate de comprometer a la sucursal en actuaciones que impliquen: I. La celebración de los contrato que debe celebrar la sucursal como resultado de la adjudicación de licitaciones o concursos resultado de propuesta presentadas ante autoridades gubernamentales colombianas" ya que es claro que si el representante legal de la sociedad citada quisiese comprometer a la misma en una posible celebración de un contrato requiere actuar conjuntamente con otro representante legal, situación o condición que los interesados solo podrán acreditar al momento del cierre como ya se señaló en el parágrafo anterior, debido a que es la etapa de precalificación en la que el Comité Evaluador de la entidad entra a verificar la Capacidad Jurídica de los interesados, no con posterioridad ni al momento de la celebración del contrato.

(...)

En igual sentido, expresa el artículo 64 del citado decreto "Para la conformación de la lista corta el comité asesor verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y posteriormente valorará la información allegada con la expresión de interés a partir de los criterios señalados en el aviso de convocatoria pública, teniendo en cuenta los intereses de la entidad y los fines de la contratación

Lo anterior, para significar que no es contrario a la ley que la entidad tenga como requisito habilitante en esta etapa "tener la capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato" aunque la celebración del contrato corresponda a una etapa posterior.

(...) la calificación para el interesado sigue siendo de NO HABIL por las razones aquí expuestas.

Por último, el consorcio PEAJES 2011 en audiencia de conformación de la lista corta del proceso en cuestión intervino señalando lo siguiente (ver anexo 4):

(...)

5. Por último acaba por señalar, que si a la entidad le quedan dudas de las facultades legales antes mencionadas allega una certificación expedida por el Presidente del Consejo de Administración Andrew Goodwin y el Miembro del Consejo de Administración Rene Stettler que señala expresamente lo siguiente: "Que los representantes legales en Colombia no tiene limitación INDIVIDUAL para presentar manifestación de interés, ofertas, acuerdos consorciales, otorgar poderes o adelantar cualquier actuación dentro de los procesos contractuales que se adelantan de conformidad con la ley Colombiana. Esto es diferente a que la suscripción de Un contrato que sea eventualmente adjudicado DIRECTAMENTE a Poyry Infra S A, deban CONCURRIR con la firma, dos representantes. Lo anterior, está expresamente determinado en los documentos registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá y el RUP y por lo tanto, no es aceptable interpretaciones diferentes de lo que en desarrollo de la autonomía de Poyry Infra S.A., se decidió en cuanto a las facultades de sus representantes legales en Colombia" en razón de lo cual solicita a la entidad que replante (sic) la posición adoptada de calificar al Consorcio Peajes 2011 como NO HABIL en la parte jurídica y se modifique por HABIL.

Ante dichas observaciones presentadas en audiencia pública de conformación de lista corta, la entidad da la siguiente respuesta:

4. Así las cosas, la entidad declara como NO HABIL la manifestación de interés por quien carece de capacidad legal para comprometer a la sociedad en la celebración del contrato, reglamentación del documento de precalificación que esta en armonía con lo establecido en el artículo 6 de la ley 80 de 1993, y el artículo 196 del Código de Comercio que establecen:

Artículo 6 de la ley 80 de 1993 "Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios o uniones temporales".

Artículo 16 del Código de Comercio FACULTADES "La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros".

5. Que en consecuencia, el integrante del Consorcio Peajes 2011, POYRY INFRA S.A., no cumple con una de las exigencias previstas en el Documento de Precalificación y obtiene calificación jurídica NO HÁBIL

Así pues, le reiteramos al INCO nuestra solicitud de calificar como INHABIL al CONSORCIO VIAL 2011 teniendo en cuenta no solo las observaciones que presentamos con anterioridad respecto de este asunto, sino también los elementos de juicio otorgados por el INVIAS en la medida de ser un caso igual al presente.

Respetuosamente,



MIGUELÁNGEL BETTIN JARABA

Representante Legal

CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL SAN ROQUE

Anexos:

1. Informe de Evaluación interesado No 9 Consorcio Peajes 2011 Procesos CM-SGA-002-2011.
2. Observación del consorcio peajes 2011.
3. Respuesta de la entidad a la observación del consorcio peajes 2011.
4. Audiencia de Conformación de lista corta proceso CM-SGA-002-2011.

Oscar C.

ANEXO 1
Informe de Evaluación interesado No 9
Consortio Peajes 2011 Procesos CM-
SGA-002-2011.

INTERVENCIÓN OPERATIVA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y DE SISTEMAS AL CONTRATO DE REGAJEO DE LAS ESTACIONES OAS SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INVAL

FORMA DE PRESENTACIÓN		INTERESADO NO. 9 CONSORCIO PEJAS 2011 REPRESENTANTE COMÚN JUAN MANUEL MENEZES PARRA C.C. RUT 407.599		INTERESADO NO. 10 CONSORCIO PEJAS 2011 REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO ESTEBAN SANCHEZ TORRES C.C. EPT7352 TUNJA		OBSERVACIONES		
I	II	FOLO	HABIL/NO HABIL	FOLO	HABIL/NO HABIL	FOLO	HABIL/NO HABIL	
1.1	JURIDICA	23 A 26	HABIL/NO HABIL	JURIDICA	47 A 44	47 A 44	HABIL/NO HABIL	
1.2	NACIONAL (BOGOTAN)	23 A 26	HABIL/NO HABIL	NACIONAL	47 A 44	47 A 44	HABIL/NO HABIL	
1.3	Industria de Comercio o Unión Temporal	14 A 15	HABIL	CONSORCIO	14 A 15	14 A 15	HABIL	
1.4	Industria de Comercio o Unión Temporal	4 A 5	HABIL	NO ESTE INCISO	14 A 15	14 A 15	HABIL	
1.5	Comercio	4 A 5	HABIL	NO ESTE INCISO	14 A 15	14 A 15	HABIL	
2.1	Carta de Intención de Participar en el Concurso de Méritos para el Proceso de Recontratación Local	INTERESADO INCHECOVAL NO REQUIERE FONDO						HABIL
2.2	Carta de Intención de Participar en el Concurso de Méritos para el Proceso de Recontratación Local	INTERESADO INCHECOVAL NO REQUIERE FONDO						HABIL
2.3	Carta de Intención de Participar en el Concurso de Méritos para el Proceso de Recontratación Local	INTERESADO INCHECOVAL NO REQUIERE FONDO						HABIL
2.4	Carta de Intención de Participar en el Concurso de Méritos para el Proceso de Recontratación Local	INTERESADO INCHECOVAL NO REQUIERE FONDO						HABIL
2.5	Carta de Intención de Participar en el Concurso de Méritos para el Proceso de Recontratación Local	INTERESADO INCHECOVAL NO REQUIERE FONDO						HABIL

En el Concurso de Méritos a Representación de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Cuentas de Ahorro de los Municipios de la Provincia de Bolívar, el Comité de Selección de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Cuentas de Ahorro de los Municipios de la Provincia de Bolívar, en su calidad de entidad convocante, tiene el honor de comunicar a los interesados que el día 24 de mayo de 2011 se realizará la apertura de sobres en el local de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Cuentas de Ahorro de los Municipios de la Provincia de Bolívar, ubicada en la Carrera 14 No. 14-15, Bogotá, D.C., para la selección de los interesados que serán admitidos a participar en el concurso de méritos para la contratación de los servicios de mantenimiento y reparación de las estaciones de regadío de las estaciones OAS de la Provincia de Bolívar.

INICIACION A RECALIFICAR CONCURSO DE MERITOS No. CH4504-202-2011

INTERVENCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE SISTEMAS AL CONTABIL DE REGISTRO DE LAS ESTACIONES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL R.M.A.S

		INTERVENIDO No. 9 CONCURSO PEÑAS 2011 REPRESENTANTE COMUN JUAN MANUEL MENDEZ PIRA, C.C. 30.407.599							
		PATRI KITA S.A. SUBSIDIARIA DE BANAFERRA EMPRESAS Y SERVICIOS LEGALES JUAN MANUEL MONCAYE PIRA C.C. 34.295.916.000		INDUO S.A. APOYADOS FINANCIEROS JOSE CALISTO GARCIA WETS S.C. 31 CALZADA BOGOTAMANSA		MAYE INGENIEROS S.A.S. NE 809.19704 REPRESENTANTE LEGAL: ANTONIO ESTEBAN SANCHEZ TORRES S.C. 4.175.980.110			
		SI		SI		SI			
		FRANCO PASCUAL SANCHEZ SANCHEZ ALVARO CASTILLO		E7 A B		E7 A B			
		Firma Rec. Legal / Rec. Fiscal / Nombre Natural		Firma Rec. Legal / Rec. Fiscal / Nombre Natural		Firma Rec. Legal / Rec. Fiscal / Nombre Natural			
		Certificación		Certificación		Certificación			
		Certificación (Patri KITA)		Certificación (Induo S.A.)		Certificación (Maye Ingenieros)			
		NO REPORTADO		NO REPORTADO		NO REPORTADO			
		SI PRESENTA		SI PRESENTA		SI PRESENTA			
		34.1.25		34.1.25		34.1.25			
		17 DE MAYO DE 2011		17 DE MAYO DE 2011		17 DE MAYO DE 2011			
		NO PRESENTA SANCIONES NI ANNULLADOS PRESENTES		NO PRESENTA SANCIONES NI ANNULLADOS PRESENTES		NO PRESENTA SANCIONES NI ANNULLADOS PRESENTES			
		en la forma de presentación de la oferta o certificación		en la forma de presentación de la oferta o certificación		en la forma de presentación de la oferta o certificación			
2.6	Explica su experiencia socio y Apoyos Financieros	FORMADO POR SANDRA ARSENIO GARCIA SANCHEZ TORRES SANCHEZ TORRES						103 A.110	HABL
2.7	Cada de Compromiso y Transparencia	SI PRESENTA						1 A.12	HABL
2.8	Indicaciones Fiscales Contratos/Guarantías de la Nación	SI PRESENTA						50	HABL
2.9	Asociaciones de Inversores Comerciales de la Nación	SI PRESENTA						4 A.4	HABL
2.10	Distribución de Recursos	SI PRESENTA						2 A.3	HABL

La verificación realizada por el Subcomité de Selección S.A. en el punto de los requisitos previos, del formulario de Certificación

ANEXO 2

Observación del consorcio peajes 2011



CONCURSO DE MÉRITOS N° CM-PRE-SGA 002-2011
 Concurso de Méritos No. CM-PRE-SGA-002-2011

Instituto Nacional De Vías
 República de Colombia

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Área de Licitaciones y Concursos

Carrera 59 No. 26-60 – CAN

Bogotá, D.C.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folio-51,
 RADICACION 48066 02/06/2011 03:34:13 pm
 REFERENCIA OBSERVACIONES PRECONTRACTUALES
 DEPENDENCIA AREA LICITACIONES Y CONCURSOS

REFERENCIA: Concurso de Méritos No. CM-PRE-SGA-002-2011 – Observaciones y Aclaraciones Informe de Evaluación Inicial

Respetados señores;

Respetuosamente nos permitimos efectuar nuestras aclaraciones y precisiones al informe de evaluación preliminar publicado el día 31 de Mayo de 2011, en donde el grupo evaluador asignó al Consorcio que represento (Consorcio Peajes 2011) la calificación de **No Hábil** por aspectos de orden jurídico y requiere, la remisión de algunos documentos que precisen declaraciones efectuadas bajo la gravedad del juramento. Veamos

El Grupo Evaluador argumenta dos aspectos para considerar **NO HABIL** Jurídicamente la Manifestación de Interés presentada por el Consorcio que represento: (i) La presunta falta de capacidad del representante legal de Pöyry Infra S.A., para la Presentación de Interés y la eventual oferta y (ii) no existe precisión o claridad de las facultades del representante legal de la firma Ingelog S.A. Al respecto hacemos las siguientes aclaraciones respetuosas:

1. En cuanto a la supuesta falta de capacidad del Representante legal de la firma Pöyry Infra S.A, para la presentación de la Manifestación de Interés, Firma de Acuerdo Consorcial y Presentación de la Eventual Oferta. El grupo evaluador determina que para la presentación de la presente manifestación de interés la firma POYRY INFRA SA, debe concurrir con la firma de dos de sus representantes legales y para fundamentarlo, transcribe el numeral I) del punto (v) de las facultades de representación señaladas en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual señala lo siguiente:

Certificado Cámara de Comercio de Bogotá.

....
 "Se requerirá de la actuación y firma de dos representantes legales de manera conjunta cuando se trate de comprometer a la sucursal en actuaciones que impliquen: I. La celebración de los contratos que debe celebrar la sucursal como resultado de la adjudicación de licitaciones o concursos resultado de propuestas presentadas ante autoridades gubernamentales colombianas, la contratación de pólizas y garantías, el otorgamiento de contragarantías y todos y cualquier acto adicional que se requerida para perfeccionar la contratación correspondiente; y II. La inversión de

JMA





recursos líquidos de dinero de la sucursal, la contratación de créditos por cualquier cuantía, la venta de activos de la sucursal, las decisiones de desinversión y la celebración de cualquier contrato que no corresponda a los requeridos para atender el día a día de la sucursal. (Negrilla y subrayado fuera de texto)".

Como puede observarse sin lugar a equívocos la **CONCURRENCIA** y **NO** la **AUTORIZACION** de dos representantes legales de la firma Pöyry Infra S.A., **UNICAMENTE** opera para: (i) La **CELEBRACIÓN O FIRMA DE CONTRATOS ADJUDICADOS A PÖYRY INFRA S.A.** resultado de **ADJUDICACIONES DE PROPUESTAS** presentadas ante autoridades gubernamentales Colombiana, (ii) Contratación de Pólizas y Garantías y cualquier acto adicional requerido para el **PERFECCIONAMIENTO** de la contratación pertinente, y (iii) La inversión de recursos líquidos de dinero de la sucursal, la contratación de créditos por cualquier cuantía, la venta de activos de la sucursal, las decisiones de desinversión y la celebración de cualquier contrato que no corresponda a los requeridos para atender el día a día de la sucursal.

Es decir, solo en el eventual caso que siendo precalificados en una MANIFESTACION DE INTERES, participemos presentando OFERTA dentro del proceso y seamos adjudicatarios de un CONTRATO, se requerirá la CONCURRENCIA DE DOS REPRESENTANTES LEGALES en el documento de CONTRATO y no así para la presentación de la Manifestaciones de Interés, firmas de acuerdo de asociación, presentación de ofertas y demás actos y trámites que deben surtir en los procesos de selección, incluido al acto de adjudicación.

Esta decisión corporativa interna, quedó tan precisa y definida y no admite ninguna interpretación, que el mismo que en el mismo numeral (v) señala lo siguiente:

Certificado Cámara de Comercio de Bogotá. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

"(v)....., cualquiera de los representantes legales podrá individualmente y sin limitación alguna por la cuantía, presentar todas las propuestas que considere convenientes a los intereses de la sucursal ante entidades gubernamentales Colombianas de cualquier orden respecto de licitaciones o concursos o cualquier otro procedimiento de selección que inicien dichas entidades gubernamentales Colombianas."
(Subrayado y Negrilla fuera de Texto).

Así las cosas, es evidente, preciso y claro que uno o él representante legal de la sucursal de la firma Pöyry Infra S.A, de manera **INDIVIDUAL** cuenta con plena Capacidad Jurídica para: (i) Asociarse en Consorcio, (ii) Presentar Manifestaciones de Interés (iii) Presentar Ofertas y todas las demás actuaciones y actos necesarios y correspondientes dentro de los procesos de contratación que adelanten las entidades gubernamentales Colombianas. Está precisa y clara determinación ha permitido la presentación en los últimos dos años de más de 50 ofertas y manifestaciones de interés antes organismos gubernamentales Colombianos de todos los órdenes, sin que se haya dudado de la falta de capacidad individual para talas fines de sus representantes legales. Incluido Ruta del Sol Tramo I y II y los procesos que ha adelantado el INVIAS.

JMM.



Respetuosamente, creemos que existe una evidente confusión en la lectura de las facultades delegadas al Representante Legal de la firma Pöyry Infra S.A., en las cuales es manifiesta la no existencia de limitaciones de uno de sus representantes legales para asociarse en consorcio, presentar manifestación de interés, oferta y demás actuaciones distintas a la SUSCRIPCIÓN de un eventual contrato.

Ante la confusión del grupo de evaluador frente a las facultades individuales y el momento de CONCURRENCIA de dos representantes legales de la Firma Pöyry Infra S.A. y las precisiones y aclaraciones efectuadas, amablemente solicitamos se nos otorgue al Consorcio Peajes 2011 la calificación de **HABIL JURIDICAMENTE**.

2. En cuanto a la falta de claridad y precisión sobre las facultades del representante legal de Ingelog S.A. Respetuosamente advertimos que para nosotros, con los documentos anexos a la manifestación de interés, había claridad sobre las facultades del Ing. Alejandro Brulé representante legal de Ingelog S.A. Pese a lo anterior, anexamos copias de las actas extraordinarias de Socios de la Firma Ingelog S.A. y el informe legal de la Sociedad emitido por la firma de abogados Garcia Montes Olivos Eyzaguirre & Cia Ltda., en donde se determinan con claridad y precisión las facultades delegadas al Representante Legal y la designación del mismo. Todos los documentos que se anexan, fueron expedidos, legalizados y apostillados con muchos meses y años de antelación a la presentación de la manifestación de interés y las condiciones de representación se encuentran vigentes como consta en el documento de la oficina de registro anexo a folio 38 de la manifestación de interés; que también anexamos.

3. En cuanto al trámite al trámite de legalización del documento emitido por Ingelog S.A. a folio 62 de la manifestación de interés. Muy respetuosamente y sin el ánimo de polemizar con el criterio del evaluador; manifestamos que no compartimos la conclusión de que los documentos y manifestaciones que se presentaron en la manifestación de interés, bajo la gravedad de juramento y por requerimiento del pliego, que no se hayan apostillado o consularizado, se entiendan como no presentadas. En primera instancia por que las normas vigentes de contratación prescriben la inviabilidad de rechazo de una manifestación de interés por falta de un formalismo en un documento que se ha presentado para certificar hechos ciertos y palpables y como segunda medida; porque el documento de convocatoria no define ninguna causal de rechazo por dicho formalismo.

Ahora bien, en el documento de convocatoria en el tema específico del boletín de responsabilidades fiscales y disciplinarias, determinó que para el caso de empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, se suplía con una simple manifestación bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal del interesado, con los efectos legales que esto implica de no ser cierto; así lo entendimos y por tal razón incluimos en la manifestación de interés, la declaración bajo la gravedad de juramento por parte del Representante Legal de la firma Ingelog S.A., en donde manifiesta que en Chile no existe el trámite del boletín de responsabilidades fiscales y disciplinarias y que además nunca han sido sancionados judicial o administrativamente, ni en Colombia ni el Chile, esto a pesar de que en una eventual coincidencia de trámites, no podrían ser oponibles esas circunstancias entre un estado y otro.



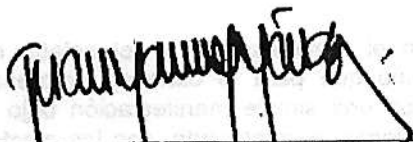
Al margen de lo anterior, el representante legal de Ingelog S.A. cumpliendo con las exigencias del pliego, realizó la declaración bajo la gravedad de juramento, en donde certificaba el hecho de que no existe ese trámite en la Republica de Chile y que además nunca han sido sancionados por ningún autoridad. Adicionalmente, esta misma declaración de no inhabilidad, incompatibilidad o inexistencia de algún conflicto de interés la efectuó el representante legal del consorcio a folio 9 de la manifestación de interés, a nombre propio y el de cada uno de los integrantes del mismo.

Sin embargo, ante su requerimiento anexamos la declaración que efectuó el representante legal de Ingelog S.A. argumentando estos hechos ciertos con el trámite de consularización, con el cual solo se está cumpliendo con el formalismo, que reiteramos nosotros habiamos entendido que no era necesario y bastaba con la carta juramentada.

Adicionalmente, anexamos la reiteración de esas condiciones por parte del apoderado de Ingelog S.A., aquí en Colombia y reiteramos que las manifestaciones que se requirieron bajo la gravedad de juramento se anexaron tal como se exigían en el documento de convocatoria, con sus respectivos soportes de verificación; como en el caso de los certificados de pago de antecedentes laborales y previsionales (Pagos de Seguridad Social), de la firma Ingelog S.A. Así las cosas, consideramos muy respetuosamente que no hay razones legales que permitan o fundamenten el rechazo o la declaración de no hábil de nuestra oferta desde lo jurídico, toda vez que todos los integrantes del consorcio cumplen con todas las exigencias de capacidad legal y jurídica y toda nuestra información es cierta y evidente.

Atentamente,

Nombre del interesado:	<u>CONSORCIO PEAJES 2011</u>
Nombre del Representante Legal:	<u>Juan Manuel Méndez Pira</u>
C. C. No.:	<u>80.407.599 de Usaquén</u>
Matrícula Profesional:	<u>No. 25202-37320 CND</u>
No. De identificación	<u>PÓYRY INFRA S.A NIT. 830115225-6</u>
Dirección de correo	<u>Carrera 21 N° 100-20 Piso 9</u>
Correo electrónico	<u>maximo.fernandez@poyry.com</u> <u>daniel.tovar@poyry.com</u>
Teléfono	<u>(+571) 621 5099</u>
Fax	<u>(+571) 621 8682</u>
Ciudad	<u>Bogotá D.C., Colombia</u>




JUAN MANUEL MÉNDEZ PIRA
 Representante Legal Consorcio Peajes 2011

Se anexa lo enunciado en: 51 folios



ANEXO 3
Respuesta de la entidad a la
observación del consorcio peajes
2011.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURIDICA PROCESO CONTRATACIÓN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DOCUMENTO DE PRECALIFICACION PROCESO No. CM-PRE-SGA-002-2011	CÓDIGO		MCO-FR-34	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	1	DE	

Invitación a precalificar en el Concurso de Méritos
No. CM-PRE-SGA-002-2011

OBJETO:
INTERVENTORIA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE SISTEMAS AL CONTRATO DE RECAUDO DE LAS ESTACIONES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INVIAS

FECHA:
8 de Junio de 2011

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL INVIAS.

Durante el término establecido para el Proceso de Concurso de Méritos No. CM-PRE-SGA-002-2011, los interesados a quienes el INVIAS requirió documentación para acreditar la capacidad jurídica, financiera y de experiencia, allegaron lo solicitado y presentaron observaciones de la siguiente manera:

1.1. JURIDICAS

➤ INTERESADO No. 3 CONSORCIO INTER-RECAUDO

Mediante escrito radicado en el INVIAS el día 1 de Junio de 2011 con el No. 47309, el interesado allegó la siguiente documentación:

- Aclaración del Certificado de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de GEOCING S.A.S bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, al haber allegado la respectiva aclaración, el interesado obtiene calificación jurídica de HABIL.

➤ INTERESADO No. 5 CONSORCIO INTERSA – ETA – PEAJES - 2011

Mediante escrito radicado en el INVIAS el día 2 de Junio de 2011 con el No. 47801, el interesado allegó la siguiente documentación:

- Aclaración de la carta de presentación de acuerdo a lo solicitado en el informe de evaluación.

En consecuencia, al haber allegado la respectiva aclaración, el interesado obtiene calificación jurídica de HABIL.

➤ INTERESADO No. 6 CONSORCIO CONCESIÓN VIAL

Mediante escrito radicado en el INVIAS el día 2 de Junio de 2011 con el No. 47827, el interesado allegó la siguiente documentación:

- Certificado de Vigencia de la matrícula profesional (Copia) del Ingeniero Civil de JAIME DUDLEY P. BATEMAN DURAN vigente.

En consecuencia, al haber allegado la respectiva documentación, el interesado obtiene calificación jurídica de HABIL.

➤ INTERESADO No. 9 CONSORCIO PEAJES 2011

Juan Manuel Méndez Pira Representante Común del proponente plural presenta las siguientes observaciones mediante comunicado radicado con el Número 48065 de 2 Junio de 2011 y publicada en la página web a través del Portal único de contratación, el Instituto Nacional de Vías se ratifica la calificación jurídica NO HABIL con fundamento en los siguientes términos:

De conformidad con el literal (ii) del numeral 3.1. del documento de precalificación cada uno de los interesados deberá acreditar que al momento del cierre del plazo para la manifestación de interés tiene la capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato, es decir, que en caso de que el representante legal no posea dicha capacidad deberá adjuntar a la manifestación, una autorización del órgano social respectivo en el cual se le faculte para celebrar y ejecutar el contrato, frente a lo cual el interesado POYRY INFRA S.A. manifiesta lo siguiente:

	MINISTERIO DE TRANSPORTES INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURÍDICA PROCESO CONTRATACIÓN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DOCUMENTO DE PRECALIFICACION No. CM-PRE-SGA-002-2011	CÓDIGO	MCO-FR-34		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	5

"Es decir, solo en el eventual caso que siendo precalificados en una MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, participemos presentando OFERTA dentro del proceso y seamos adjudicatarios de un CONTRATO, se requerirá la CONCURRENCIA DE DOS REPRESENTANTES LEGALES en el documento de CONTRATO y no así para la presentación de la manifestaciones de interés, firmas de acuerdo de asociación, presentación de ofertas y demás actos y trámites que deben surtir en los procesos de selección, incluido el acto de adjudicación" en este contexto señala "Así las cosas, es evidente, preciso y claro que uno o el representante legal de la sucursal de la forma Pöyry Infra S.A., de manera INDIVIDUAL cuenta con plena Capacidad Jurídica para: (i) Asociarse en Consorcio, (ii) presentar Manifestaciones de Interés (iii) Presentar Ofertas y todas las demás actuaciones y actos necesarios y correspondientes dentro de los procesos de contratación que adelanten las entidades gubernamentales Colombianas"

Previsiones que no son motivo de discusión, ya que la facultades anteriormente descritas están expuestas de forma literal en el Certificado de Existencia y Representación documento adjunto a la manifestación de interés, lo que resulta de discusión es lo que a criterio de la entidad se tiene como una limitación y es el hecho que *"Se requerirá de la actuación y firma de dos representantes legales de manera conjunta cuando se trate de comprometer a la sucursal en actuaciones que impliquen: 1. La celebración de los contratos que debe celebrar la sucursal como resultado de la adjudicación de licitaciones o concursos resultado de propuesta presentadas ante autoridades gubernamentales colombianas"* ya que es claro que si el representante legal de la sociedad citada quisiese comprometer a la misma en una posible celebración de un contrato requiere actuar conjuntamente con otro representante legal, situación o condición que los interesados solo podrán acreditar al momento del cierre como ya se señaló en el párrafo anterior, debido a que es la etapa de precalificación en la que el Comité Evaluador de la entidad entra a verificar la Capacidad Jurídica de los interesados, no con posterioridad ni al momento de la celebración del contrato.

En concordancia con lo anterior, el artículo 63 del Decreto 2474 establece lo siguiente: *"Con el fin de realizar la precalificación para la integración de la lista corta o de la lista multitos la entidad realizará una convocatoria pública a través del Secop. Con base en la Solicitud, el aviso de convocatoria incluirá la siguiente información: (...)*

2. Los criterios que se tendrán en cuenta para conformar la lista limitada de oferentes. (...)

4. La indicación de los requisitos habilitantes mínimos y proporcionales que se exigen a los integrantes de la lista limitada de oferentes.

Los interesados en conformar la lista expresarán su interés por escrito, dentro del término señalado para ello en el aviso de convocatoria a que se refiere el presente artículo, y acompañarán dicha manifestación con la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos habilitantes del interesado"

En igual sentido, expresa el artículo 64 del citado decreto *"Para la conformación de la lista corta el comité asesor verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y posteriormente valorará la información allegada con la expresión de interés a partir de los criterios señalados en el aviso de convocatoria pública, teniendo en cuenta los intereses de la entidad y los fines de la contratación"*

Lo anterior, para significar que no es contrario a la ley que la entidad tenga como requisito habilitante en esta etapa *"tener la capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato"* aunque la celebración del contrato corresponda a una etapa posterior.

De otra parte, se verificó la documentación allegada por una de los interesados INGELOG S.A. que conforman el CONSORCIO PEAJES 2011, y se determinó que de la misma se corrobora que el Señor Alejandro Brule es Representante Legal de la Sociedad en mención y que la certificación expedida cumple con el trámite de la Consularización. Sin embargo, la calificación para el interesado sigue siendo de NO HABIL por las razones aquí expuestas.

➤ **INTERESADO No. 11 ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA**

Mediante escrito radicado en el INVIAS el día 2 de Junio de 2011 con el No. 47744, el interesado allegó la siguiente documentación:

- Registro Único de Proponentes de ARRENDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA, en el cual se evidencia que el interesado realizó la renovación en el RUP el 9 de Mayo de 2011. Razón por la cual, se acepta la observación presentada por el interesado al manifestar que a la fecha de cierre del presente proceso de selección se encontraba inscrito en la actividad, especialidad y grupo exigido en el documento de precalificación, tal como se encuentra en el RUP aportado con los documentos habilitantes.

En consecuencia, al haber allegado la respectiva aclaración, el interesado obtiene calificación jurídica de HABIL.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURÍDICA PROCESO CONTRATACIÓN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DOCUMENTO DE PRECALIFICACION No. CM-PRE-SGA-002-2011	CÓDIGO		MCO-FR-34		
	VERSION		1			
	PÁGINA		3	DE	5	

1.2 TECNICAS

➤ INTERESADO No. 2 CONSORCIO RECAUDO INVIAS 2011

El Representante Legal del Consorcio con su comunicación radicada con el Número 47358 del 01 de junio de 2.011 presenta una solicitud de aclaración al Informe de evaluación, relacionada con la fórmula de deducción del Promedio Oficial Mensual POM utilizado para la evaluación de la propuesta técnica.

INVIAS RESPONDE:

Una vez revisados los documentos de la manifestación de interés y de acuerdo con la observación presentada, se logró establecer que al aplicar la fórmula de deducción del POM se tomó equivocadamente el valor del salario mínimo del año 2.010.

En consecuencia, en aplicación de la fórmula de acuerdo con el documento de precalificación, la manifestación de interés cumple con los requisitos de la Experiencia General quedando con un PFM de 431 smmlv que es mayor a la requerida de 208.61 smmlv, razón por la cual es calificada como HABIL.

➤ INTERESADO No. 6 CONSORCIO CONCESIÓN VIAL

El Representante Legal del Consorcio con su comunicación radicada con el Número 47827 del 02 de junio de 2.011 presenta observaciones respecto a los Contratos de orden 2 y 4 cuyos objetos son: "Interventoría para los estudios Fase III en el proyecto de la Concesión Tobia Grande-Utica -- Cambras - Puerto Salgar", y "Interventoría Técnica, financiera y ambiental para los Estudios, Diseños, construcción y Mejoramiento de la Transversal 103 entre las carreras 26 y 28 D"

INVIAS RESPONDE:

Una vez revisados los documentos de la propuesta y de acuerdo con la observación, se encontró que los dos contratos mencionados y en especial la Certificación expedida por el Suscrito Gerente del Proyecto de la Concesión Transversal 103 de la Secretaría de Valorización e Infraestructura del Municipio de Cali, Carlos Andrés Fernández del 14 de mayo de 2.009, que la manifestación de interés cumple con los requisitos de la Experiencia General quedando con un PFM de 310 smmlv que es mayor a la requerida de 208.61 smmlv razón por la cual es calificada como HABIL.

➤ INTERESADO No. 10 VISIONTECH COLOMBIA S.A.

La firma VISIONTECH COLOMBIA S.A con su comunicación enviada por correo electrónico a la página pliego el día 1 de Junio de 2011, radicada en esta entidad bajo el número 49023 del 7 de Junio, manifiesta:

"De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitar se revise nuevamente la evaluación técnica para la conformación de Lista Corta al proceso en referencia, toda vez que VISIONTECH COLOMBIA S.A., observó el 13 de mayo al numeral "3.3.2. Experiencia para Precalificar", donde solicitamos se permitiera incluir contratos en ejecución.

Es de anotar que en el documento de respuesta por parte de ustedes, de fecha de publicación 19 de mayo en el portal de la contratación, el cual hace referencia a las observaciones realizadas al proyecto de pliegos de condiciones por las diferentes empresas interesadas en participar en el proceso, confirma en la página cuatro (4) del mismo documento que la Entidad acepta y permite que se incluyan contratos con un avance mayor o igual al 50% del valor del contrato. Tal como se puede apreciar en la siguiente imagen tomada de un aparte de dicho documento:

<p>ASUNTO: CONCURSO DE MÉRITOS CM-PRE-SGA-002-2011 - OBSERVACIÓN # 1 REFERENCIA: OBSERVACIONES AL DOCUMENTO DE PRECALIFICACION PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA CORTA (PTS)</p> <p>Respuestas señores: Con base en el principio de oportunidad, nos permitimos dar el visto bueno al documento denominado "Requisitos para la Conformación de la Conformación de Lista Corta (PTS)", específicamente el numeral "3.3.2. Experiencia para Precalificar". Se hace necesario precisar un ítem de dicho documento (artículo) de: INTERVENTORIA Y/O AUDITORIA EN CONTRATOS DE PRECANTO O CONCESIONES VIALES:-</p> <p>El sí como que solicitamos hace referencia a que en nuestro País existen Firmas Privadas que han firmado contratos de Interventoría o Auditoría bajo la modalidad de Concesión con Entidades del Estado. Muchos de estos contratos aún se encuentran en ejecución y se vienen desarrollando desde años atrás. Por lo anterior y teniendo en cuenta que estas firmas han logrado relacionarse con estos contratos en ejecución, solicitamos al Instituto Nacional de Vías, que las firmas interesadas en participar en el presente Concurso de Méritos, puedan también presentar o incluir contratos que se encuentren actualmente en ejecución, para lo cual se deberá tener en cuenta un porcentaje de ejecución mínimo del 50% y que se estén desarrollando desde años atrás.</p>	<p>Los contratos y sus avances deben cumplir con las siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Estén finalizados siempre y cuando su fecha de terminación esté dentro del periodo correspondiente al 1 de enero de 2008 y hasta la fecha de cierre del pliego del presente concurso. <p>En caso de contratos en ejecución, para la calificación de la experiencia con contratos ejecutados o que tengan un avance de ejecución mayor o igual al 50% del valor del contrato.</p>
--	--

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURÍDICA PROCESO CONTRATACIÓN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DOCUMENTO DE PRECALIFICACION No. CM-PRE-SGA-002-2011		CÓDIGO		MCO-FR-34	
			VERSIÓN		1	
			PÁGINA		4	DE

Al revisar el documento de evaluación publicado por ustedes en el portal de la contratación el 31 de mayo, para Visiontech Colombia S.A., la certificación correspondiente a la Federación Nacional de Municipios que fue anexada en la propuesta a folios 79 a 82, se refleja un avance de ejecución de dicho contrato en un porcentaje mayor al 50%, la cual no fue tenida en cuenta por INVIAS; por tanto, en la evaluación del mismo nos está extrayendo de la posibilidad de continuar con el proceso de concurso de méritos.

Conforme con nuestra justificación, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa al Instituto Nacional de INVIAS, sea revisada la evaluación realizada para la firma Visiontech Colombia S.A., y reconsiderar la conformación en la Lista Corta."

INVIAS RESPONDE:

Si bien la firma proponente VISIONTECH COLOMBIA S.A., realizó la siguiente observación a los documentos de precalificación:

"Con base en el principio de oportunidad, nos permitimos dar alcance formal al documento denominado "Preclasificación para la Conformación de la Conformación de Lista Corta (PTS)"; específicamente al numeral: "3.3.2. Experiencia para Precalificar: Se hace necesario presentar un máximo de cuatro (4) contratos terminados de: INTERVENTORIA Y/O AUDITORIA EN CONTRATOS: DE RECAUDO Y/O CONCESIONES VIALES".

El alcance que solicitamos hace referencia a que en nuestro País existen Firmas Privadas que han firmado contratos de Interventoría o Auditoría bajo la modalidad de Concesión con Entidades del Estado; muchos de estos contratos aún se encuentran en ejecución y se vienen desarrollando desde años atrás.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que estas firmas han logrado idoneidad con estos contratos en ejecución, solicitamos al Instituto Nacional de Vías, que las firmas interesadas en participar en el presente Concurso de Méritos, puedan también presentar o incluir contratos que se encuentren actualmente en ejecución, para lo cual se debería tener en cuenta un porcentaje de ejecución mínimo del 50% y que se estén desarrollando desde años atrás."

A lo cual el INVIAS diligentemente contestó:

"Los pliegos establecen las condiciones de valides de los contratos así:

Los contratos y sus soportes deben cumplir con los siguientes requisitos:

• Estén finalizados siempre y cuando su fecha de terminación este dentro del periodo correspondiente al 1 de enero de 1996 y hasta la fecha de cierre del plazo del presente concurso.

En caso de contratos en ejecución, para la calificación de la experiencia específica del proponente, deberá relacionar su experiencia con contratos ejecutados o que tengan un avance de ejecución mayor o igual al 50% del valor del contrato."

De lo anterior se puede concluir que el INVIAS dejó claro en su respuesta al observante que solicitó la aclaración, que existen dos tipos de experiencia solicitada en el presente proceso, una primera para precalificar en la lista corta y que se establece en el documento de precalificación, la cual está bien determinada como Experiencia General, la que en ningún momento fue modificada, ni la entidad manifestó su intención de variar, por lo que no realizó la modificación del documento de precalificación, que por ser ley de las partes debe ser observado con igualdad para todos los interesados como efectivamente se estipuló en el documento de precalificación y que no fue tampoco modificada por comunicado de aclaración, como es pertinente para cualquier cambio que se desee realizar a las condiciones dadas por la entidad desde un principio, momento en el que quedo claro que la experiencia general habilitara los interesados, siempre y cuando se trate de contratos completamente terminados.

Cosa diferente es la experiencia requerida en el proceso y la cual se denomina Experiencia Especifica, respecto de la cual si se manifestó el INVIAS en la respuesta a su observación, para lo cual le manifestó *"En caso de contratos en ejecución, para la calificación de la experiencia específica del proponente, deberá relacionar su experiencia con contratos ejecutados o que tengan un avance de ejecución mayor o igual al 50% del valor del contrato."*, de donde se puede establecer claramente que sería solo procedente para la experiencia específica, pero que en ningún caso para la Experiencia General para preclasificar.

Por todo lo que expuesto anteriormente, la propuesta es calificada como **No HABIL**.

1.3 FINANCIERAS

A la fecha del presente informe no se presentaron observaciones al informe de evaluación, en consecuencia la calificación financiera para los interesados sigue siendo la indicada en el informe de evaluación de **HABIL**.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURIDICA PROCESO CONTRATACIÓN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DOCUMENTO DE PRECALIFICACION No. CM-PRE-SGA-002-2011	CÓDIGO	MCO-FR-34		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	5	DE	5

2. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS PROPUESTAS

Con base en lo anotado en este informe, la calificación definitiva de las propuestas, es la siguiente:

	INTERESADO	ANÁLISIS JURIDICO	CAP. FINANCIERA	EXP. GENERAL	CAP. OPERACIONAL	CAP. RESIDUAL	CALIF. DEFINITIVA
1	CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
2	CONSORCIO RECAUDO INVIAS 2011	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
3	CONSORCIO INTER-RECAUDO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	CONSORCIO INTERVIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
5	CONSORCIO INTERSA - ETA - PEAJES - 2011	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
6	CONSORCIO CONCESIÓN VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
7	CONSORCIO RESTREPO Y URIBE LTDA - TEA - LTDA CONSULTORIAS	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
8	JOAQUIN ORTIZ Y COMPAÑIA LTDA JOYCO LTDA	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
9	CONSORCIO PEAJES 2011	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
10	VISIONARY TECHNOLOGIES GROUP S.A - SIGLA VISIONTECHCOLOM	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
11	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (a.l.m.) LIMITADA	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
12	CONSORCIO INTERPEAJES	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL

5. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA

GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES

LUIS ALFREDO RAMOS

JHON JAIRO HENAO CAÑAS

ALEJANDRO LOMBANA

GONZALO JIMENEZ MONTAÑO

LILIAN MARGARITA PETIT OLIVELLA
 Coordinador del Area de Licitaciones y Concursos

ANEXO 4
**Audiencia de Conformación de lista
corta proceso CM-SGA-002-2011.**

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURÍDICA PROCESO CONTRATACIÓN ACTA DE SORTEO Y CONFORMACION DE LA LISTA CORTA CM-PRE-SGA-002-2011	CÓDIGO	MCO-FR-38		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	5

	INTERESADO	ANÁLISIS JURÍDICO	CAP. FINANCIERA	EXP. GENERAL	CAP. OPERACIONAL	CAP. RESIDUAL	CALIF. DEFINITIVA
3	CONSORCIO INTER-RECAUDO	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	CONSORCIO INTERVIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
5	CONSORCIO INTERSA - ETA - PEAJES - 2011	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
6	CONSORCIO CONCESIÓN VIAL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
7	CONSORCIO RESTREPO Y URIBE LTDA - TEA - LTDA CONSULTORIAS	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
8	CONSORCIO INTERPEAJES C.J.	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
9	CONSORCIO PEAJES 2011	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
10	VISIONARY TECHNOLOGIES GROUP S.A - SIGLA VISIONTECHCOLOM	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
11	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (a.i.m.) LIMITADA	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL
12	CONSORCIO INTERPEAJES	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL

CUARTO. INTERVENCIÓN DE LOS ASISTENTES

Acto seguido se procedió a conceder el uso de la palabra a cada uno de los interesados que manifestaron interés en el presente proceso de selección, haciendo uso de la palabra el Doctor Máximo Fernández Rodríguez en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad POYRY INFRA S.A. quien presenta poder suscrito por el Representante Legal del Consorcio Peajes 2011, en el cual se le confiere la representación de dicho consorcio en la Audiencia de Selección de precalificados para conformar la lista corta, en virtud de lo anterior procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Que el Consorcio Peajes 2011 lleva tres años presentándose ante diferentes entidades gubernamentales y en diferentes procesos de selección de contratistas, en las mismas condiciones que se presentaron al proceso CM-SGA-002-2011, sin que en los otros procesos se haya dudado de la falta de capacidad individual con la que cuentan sus representantes legales para manifestar interés.
2. En lo sucesivo, procede a leer el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad en mención e indicar que el señor Méndez Pira puede actuar individualmente como se prevé en dicho documento que literalmente expresa (i) Asociarse en Consorcio, (ii) Presentar Manifestaciones de Interés (iii) Presentar Ofertas y todas las demás actuaciones y actos necesarios y correspondientes dentro de los proceso de contratación que adelante las entidades gubernamentales Colombianas.
3. Asimismo señala, que el Comité Evaluador le da la razón al expresar en el informe de respuesta a observaciones que las facultades antes descritas no son motivo de discusión, razón por la cual el representante legal tiene plena capacidad para presentar la manifestación de interés, que en dado caso ellos no tuvieran la capacidad jurídica, los contratos que se suscribieron con otras entidades estatales están viciados de nulidad absoluta, consecuencia jurídica no subsanable.
4. Adicional a lo anterior expresa que la concurrencia y no la Autorización de dos representantes legales de la forma Pöry Infra S.A. únicamente opera para (i) LA CELEBRACIÓN O FIRMA DE CONTRATOS ADJUDICADOS A PÖYRY INFRA S.A. resultado de ADJUDICACIONES de PROPUESTAS presentadas ante autoridades Gubernamentales Colombianas. Lo que implica a criterio del representante, que solo en el eventual caso que siendo precalificados en una manifestación de interés, participen presentado Oferta dentro

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORIA JURIDICA PROCESO CONTRATACION ACTA DE SORTEO Y CONFORMACION DE LA LISTA CORTA CM-PRE-SGA-002-2011	CÓDIGO	MCO-FR-38		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	4	DE	5

Artículo 196 del Código de Comercio FACULTADES "La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros".

- Que en Consecuencia, el integrante del Consorcio Peajes 2011, PÖYRY INFRA S.A., no cumple con una de las exigencias previstas en el Documento de Precalificación y obtiene calificación jurídica **NO HABIL**.

QUINTO. SORTEO

De acuerdo al acta de respuesta de observaciones publicada en el SECOP el 8 de Junio de 2011, para el proceso CM-PRE-SGA-002-2011, quedaron habilitados diez (10) interesados de los doce (12) participantes en el proceso, por tal razón, no fue necesario realizar sorteo para el presente proceso, por las razones expuestas.

SEXTO. CONFORMACIÓN LISTA CORTA

Como consecuencia de lo anterior, la conformación de la lista corta de diez (10) precalificados queda integrada de la siguiente manera.

No. INTERESADO	INTERESADO SELECCIONADO	INTEGRANTES	%
1	CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.	INDIVIDUAL	
2	CONSORCIO RECAUDO INVIAS 2011	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.	41,50%
		VELNEC S.A.	41,50%
		INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A SIGLA INTERDISEÑOS	17,00%
3	CONSORCIO INTER-RECAUDO	GEOCING S.A.S.	5%
		GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM LTDA	95%
4	CONSORCIO INTERVIAL	COPEBA LTDA	20%
		ECOVIAS S.A.S	20%
		CROWE HORWATH COLOMBIA S.A.	60%
5	CONSORCIO INTERSA - ETA - PEAJES - 2011	INTERSA S.A.	60%
		ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS S.A.	40%
6	CONSORCIO CONCESIÓN VIAL	CESCO COMPANIA DE ESTUDIOS DE SUELO Y DE CONSULTA LTDA	50%
		BATEMAN INGENIERIA S.A., SIGLA BIL S.A.	50%
7	CONSORCIO RESTREPO Y URIBE LTDA - TEA -LTDA CONSULTORIAS	RESTREPO Y URIBE LTDA	50%
		TEA LTDA CONSULTORIAS	50%
8	CONSORCIO INTERPEAJES C.J.	JOAQUIN ORTIZ Y COMPANIA LTDA - JOYCO LTDA	60%
		CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. CONSULTECNICOS	40%

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURÍDICA PROCESO CONTRATACIÓN ACTA DE SORTEO Y CONFORMACION DE LA LISTA CORTA CM-PRE-SGA-002-2011	CÓDIGO	MCO-FR-38		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	3	DE	5

del proceso y sean adjudicatarios de un contrato, se requerirá la concurrencia de dos representantes legales en el documento de contrato y no así para la presentación de las Manifestaciones de Interés, firmas de acuerdo de asociación, presentación de ofertas y demás actos y trámites que deben surtir en los procesos de selección, incluido el acto de adjudicación.

- Por último acaba por señalar, que si a la entidad le quedan dudas de las facultades legales antes mencionadas allega una certificación expedida por el Presidente del Consejo de Administración Andrew Goodwin y el Miembro del Consejo de Administración Rene Stettler que señalan expresamente lo siguiente: "Que los representantes legales en Colombia no tiene limitación INDIVIDUAL para presentar manifestación de interés, ofertas, acuerdos consorciales, otorgar poderes o adelantar cualquier actuación dentro de los procesos contractuales que se adelantan de conformidad con la ley Colombiana. Esto es diferente a que para la suscripción de un contrato que sea eventualmente adjudicado DIRECTAMENTE a PÖYRY INFRA S.A., deban concurrir con la firma, dos representantes. Lo anterior, está expresamente determinado en los documentos registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá y el RUP y por lo tanto, no es aceptable interpretaciones diferentes de lo que en desarrollo de la autonomía de Pöyry Infra S.A., se decidió en cuanto a las facultades de sus representantes legales en Colombia" en razón de lo cual solicita a la entidad que replante la posición adoptada de calificar al Consorcio Peajes 2011 como NO HABIL en la parte jurídica y se modifique por HABIL.

INVIAS RESPONDE

La entidad ratifica la calificación de **NO HABIL** para el interesado **CONSORCIO PEAJES 2011**, con fundamento en los argumentos expuestos en el Informe de evaluación y el informe de respuesta a observaciones, que consisten principalmente en lo siguiente:

- Que de conformidad con el literal (ii) del numeral 3.1 del documento de precalificación cada uno de los interesados deberá acreditar que al momento del cierre del plazo para la manifestación de interés tiene la capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato, es decir, que en caso de que el representante legal no posea dicha capacidad deberá adjuntar a la manifestación, una autorización del órgano social respectivo en el cual se le faculte para celebrar y ejecutar el contrato. Como no ocurrió en el presente caso con la sociedad PÖYRY INFRA S.A. Integrante del Consorcio Peajes 2001, quien se encontraba limitado para comprometer a la sucursal para la celebración de los contratos al requerir de la actuación y firma de dos representantes legales de manera conjunta y no allegó la autorización del órgano social competente.
- Que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PÖYRY INFRA S.A. el Representante Legal Juan Manuel Méndez Pira tiene la siguiente limitación "Se requerirá de la actuación y firma de dos representantes legales de manera conjunta cuando se trate de comprometer a la sucursal en actuaciones que impliquen: I. La celebración de los contratos que debe celebrar la sucursal como resultado de la adjudicación de licitaciones o concursos resultado de propuestas presentadas ante autoridades gubernamentales colombianas"
- Que la certificación que allega el representante del interesado reitera lo que no ha sido sujeto a discusión durante el proceso que consiste en que el Representante Legal de la sociedad citada podrá actuar individualmente y sin limitación alguna por la cuantía cuando se trate de presentar propuestas, más en el documento no se acredita que éste tenga la capacidad de actuar individualmente cuando se trate de comprometer a la Sociedad en actuaciones que impliquen la celebración de contratos.
- Así las cosas, la entidad declara como **NO HABIL** la manifestación de interés por quien carece de capacidad legal para comprometer a la sociedad en la celebración del contrato, reglamentación del documento de precalificación que esta en armonía con lo establecido en el artículo 6 de la ley 80 de 1993, y el artículo 196 del Código de Comercio que establecen:

Artículo 6 Ley 80 de 1993 "Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios o uniones temporales".

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS OFICINA ASESORA JURÍDICA PROCESO CONTRATACIÓN ACTA DE SORTEO Y CONFORMACION DE LA LISTA CORTA CM-PRE-SGA-002-2011	CÓDIGO	MCO-FR-38		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	5	DE	5

11	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (a.i.m.) LIMITADA	INDIVIDUAL	
12	CONSORCIO INTERPEAJES	DISEÑOS INTERVENTORIAS Y SERVICIOS DIS S.A.	60%
		DESSAU CEI S.A.S	40%

La presente acta, será publicada en el SECOP (Portal Único de Contratación), con el fin de dar a conocer a los interesados la conformación de lista corta de quienes serán llamados a presentar oferta.

5. QUIENES EN ELLA INTERVINIERON

YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTANEDA
Evaluador Jurídico

GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
Evaluador Jurídico

LUIS ALFREDO RAMOS
Evaluador Técnico

JHON JAIRO HENAO CAÑAS
Evaluador Técnico

ALEJANDRO LOMBANA
Evaluador Financiero

GONZALO JIMENEZ MONTAÑO
Evaluador Financiero

NELLY ESPERANZA LÓPEZ RODRIGUEZ
Asesora Dirección General

ARTURO BONILLA CORTES
Jefe del Área de Peajes

LILIAN MARGARITA PETIT OLIVELLA
Coordinador del Área de Licitaciones y Concursos

